

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por KELLIS KAROLA OROZCO NOGUERA contra: SERVIC DE LA COSTA S.A.S., junto con los anteriores memoriales donde se solicita cumplimiento de sentencia. Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de octubre de Dos Mil Veintitrés.

La mandataria de la parte demandante solicitó *“se proceda a librar mandamiento de pago con respecto a todas y cada una de las condenas a SERVIC DE LA COSTA S.A.S. según se ordenó en sentencia del 01 de marzo de 2023.”*.

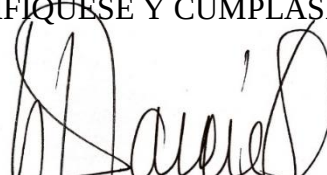
Por auto del 03 de mayo de 2023 se ordenó *“Oficiar al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado la parte demandante, quien deberá aportar prueba de dicha afiliación...”*. Una vez cumplida la anterior carga procesal, por rol secretarial se elaboró el oficio a la AFP Colfondos S.A. y fue remitido al canal habilitado para ello, siendo rechazado según prueba que obra en el plenario de fecha 01 de junio de 2023. Posteriormente, la apoderada de la actora suministró el correo electrónico portal.colfondos@colfondos.com.co para el envío del oficio, lo que se efectuó en data del 24 de julio del presente año, cuyo resultado fue de rehusado nuevamente y al intentarse en el correo jemartinez@colfondos.com.co también resultó infructuoso. Ante ello, por auto del 28 de julio hogaño se ordenó elaborar un nuevo oficio y remitirlo físicamente a la aludida entidad, lo cual fue cumplido el día 11 de agosto de 2023, sin que hasta la fecha figure respuesta alguna. En ese sentido, se hace necesario aplicar los poderes del juez en aras de garantizar la protección de los derechos de la demandante, la agilidad y celeridad del proceso conforme a lo regulado en el Art. 48 del C.P.T.S.S., disponiéndose la realización de dicho cálculo por parte este ente judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Disponer la realización del cálculo actuarial (aportes en pensión) que le correspondería a la demandante en los periodos señalados en la respectiva providencia judicial, lo anterior, en aplicación de lo normado en el Art. 48 del C.P.T.S.S.
2. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal del cumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 30 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°166 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--